



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 221 -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 22 ABR 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Reporte N° 801-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de marzo de 2014, Memorando N° 277-2014-GRJ/GGR, de fecha 14 de marzo de 2014, Informe Legal N° 177-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de marzo de 2014, Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín, realizada el 31 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de julio de 2011, se suscribe el Convenio N° 021-2011-GGR/GRJ "Convenio de Transferencia Financiera para Ejecución de Obra Pública entre El Gobierno Regional Junín y la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo", con el objeto de establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberá de seguir las partes, según corresponda, para la transferencia financiera y para la ejecución del proyecto (ejecución de la Obra) de conformidad con la normatividad sobre la materia. Asimismo, tiene por objeto establecer las condiciones que se deberán cumplir para efectivizar la transferencia financiera aprobada y autorizada por el Consejo Regional en la Sesión de Consejo Regional Ordinaria de fecha 26 de julio del presente año 2011, siendo que en la clausula quinta se señala que el **GOBIERNO REGIONAL** transferirá vía transferencia financiera, recursos a favor de **LA MUNICIPALIDAD** para el financiamiento de **EL PROYECTO** hasta por la suma de S/. 3,369,814.00 (Tres Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Catorce con 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución y supervisión de **EL PROYECTO**, una vez habilitada el maco presupuestal, asimismo, en la clausula sexta se establece las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**;

Que, mediante la copia del Contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro, La Florida, San Antonio, La Libertad y Dos de Mayo del Distrito de Heroínas Toledo – Provincia de Concepción – Región Junín", se desprende que celebra de una Parte la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo y de la otra parte El Consorcio San Antonio, con el objeto y monto: "Con fecha 26 de diciembre del año 2011, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2011-CE/MDHT, convocada para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro, La Florida, San Antonio, La Libertad y Dos de Mayo del Distrito de Heroínas Toledo – Provincia de Concepción – Región Junín" a **EL CONTRATISTA**, por el siguiente monto: S/. 3'161.064.37, incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de 240 días;

Doc: 625444

EXP: 438741



Que, mediante la copia del Contrato de Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro, La Florida, San Antonio, La Libertad y Dos de Mayo del Distrito de Heroínas Toledo – Provincia de Concepción – Junín", se desprende que celebra de una de una Parte la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo y de la otra parte El Consorcio San Antonio, con el objeto que el SUPERVISOR se compromete a prestar el servicio materia del proceso mencionado en el párrafo anterior, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases y a su Propuesta Técnica, documentos que forma parte integrante del presente contrato, con el plazo de ejecución de 240 días, por el monto contractual de S/. 166,089.82 Nuevos Soles;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 59-2013-A/MDHT, de fecha 20 de septiembre de 2013, se resuelve el contrato de ejecución de Obra de fecha 02 de enero del 2012 y la Adenda del Contrato de fecha 30 de enero del 2012, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro, La Florida, San Antonio, La Libertad y Dos de Mayo del Distrito de Heroínas Toledo – Provincia de Concepción – Junín", suscrito con la Empresa CONSORCIO SAN ANTONIO, aplicando las penalidades y demás consecuencias contractuales emanadas del incumplimiento de obligaciones sin perjuicio de las demás acciones legales;



Que, mediante la Carta de nominada "Carta Notarial" de fecha 06 de agosto de 2013, el Consorcio San Antonio presenta su resolución del contrato para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro, La Florida, San Antonio, La Libertad y Dos de Mayo del Distrito de Heroínas Toledo – Provincia de Concepción – Junín";

Que, conforme a la copia del Oficio N° 135-2013-MDT/A, de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Heroínas Toledo, se desprende que se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, remitiendo la Liquidación de Corte de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro, La Florida, San Antonio, La Libertad y Dos de Mayo del Distrito de Heroínas Toledo – Provincia de Concepción – Junín", para continuar con el trámite con el trámite de Adenda al Convenio de Transferencia Financiera para ejecución de obra Pública entre el Gobierno Regional Junín y la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo, que de acuerdo a la cláusula sexta de obligaciones de las partes de la Municipalidad indica que la ejecución de El Proyecto será bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta, por lo que en razón a la resolución de contrato de obra, se solicita realizar la Adenda correspondiente en función y cumplimiento al Convenio;



Que, mediante el Informe N° 006-2014-GRJ-SGSLO/JOF de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el Arquitecto Jorge Ordoñez Flores Asistente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, entre otros recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica, emita Opinión Legal, respecto al incumplimiento del Convenio por parte de la Municipalidad Distrital Heroínas Toledo, al no haber cautelado los recursos del Estado, en su oportunidad, con acciones correspondientes para que el CONSORCIO SAN ANTONIO cumpla con pagar el saldo por amortización de S/. 395,414.96, ejecutando las cartas fianzas, y no haber retenido las valorizaciones última por ser pagos a cuenta, para que cumpla el consorcio con



pagar el monto de S/. 263,421.96 correspondiente a penalidad aplicada según la normativa vigente;

Que, mediante Reporte N° 801-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de marzo de 2014, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita opinión legal respecto a las responsabilidades por parte de la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo y el CONSORCIO SAN ANTONIO, asimismo, mediante el Memorando N° 277-2014-GRJ/GGR, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el Gerente General Regional, solicita determinar acciones legales según correspondan;

Que, El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en dicho orden de ideas, tenemos el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos";

Que, de las Conclusiones del Informe N° 006-2014-GRJ-SGSLO/JOF de fecha 28 de febrero de 2014, se tiene que la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo no habría cautelado los recursos del Estado, al no realizar acciones correspondientes para que el CONSORCIO SAN ANTONIO cumpla con pagar los saldos a cargo de dicha empresa, ejecutando las cartas fianzas y reteniendo las valorizaciones para el pago de penalidades de parte del Consorcio por un monto ascendente a S/. 658,836.92 (Monto para amortizar S/. 395,414.96 (Inc. IGV) y Monto por Penalidad S/. 263,421.90 (Inc. IGV)). Dicha conducta se encontraría inmerso dentro del tipo penal contemplado en el artículo 384° del Código Penal vigente como Delito de Colusión, que señala:

"Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será





reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 021-2011-GGR/GRJ, señala como una Obligación del Gobierno Regional "Ejercer acciones de control mediante auditorias programadas e inopinadas por parte del órgano de Control Interno respectivo, y la Contraloría General de la República cuando se detecten el incumplimiento del presente convenio y de la ejecución física y financiera programada de EL PROYECTO, así como de advertirse la comisión de ilícitos penales se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Administración Pública", (el subrayado y negrita es nuestro), en dicho orden de ideas nos encontramos en la obligación de comunicar el presente hecho a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Administración Pública, debiendo para ello autorizarse al Procurador Público Regional, conforme a lo prescrito por el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, del Informe se desprende que la Municipalidad Distrital Heroínas Toledo no alcanzó los documentos técnicos y financieros, adjunto a la liquidación de Corte: Expediente técnico, copias de los Comprobantes de Pago y de documentos contables, cuaderno de obras, planos de replanteo ..., lo cual limitó la labor de evaluación de lo realmente ejecutado y lo más delicado es, que la ejecución de la obras se viene continuando por la modalidad de administración directa sin autorización alguna y sin tener el Expediente Técnico debidamente aprobado para poder ejecutar por esta modalidad;

Que, el literal c) de la Cláusula Novena del Convenio N° 021-2011-GGR/GRJ, señala como una causal de resolución del Convenio por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente convenio, para lo cual se debe comunicar vía notarial;

Que, del Informe N° 006-2014-GRJ-SGSLO/JOF de fecha 28 de febrero de 2014, se desprende que la Municipalidad de Heroínas Toledo, sin cumplir con el convenio (Cláusula Sexta, Octava y Décimo Segundo) cambió de modalidad de contrata a Administración Directa y viene ejecutando la obra sin advertir que el Gobierno Regional autorizara dicho cambio, previamente con la aprobación del expediente técnico que detallaba las partidas que faltaban ejecutar, situación que contraviene la normativa vigente, por lo que, se encuentra inmerso dentro de la causal de resolución del convenio por incumplimiento contemplado en el literal c) de la Cláusula Novena del Convenio;

Que, asimismo, se debe dar cumplimiento al segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta del Convenio que señala:

"Culminado el Convenio, sea por cumplimiento o resolución del mismo, **LA MUNICIPALIDAD** deberá de efectuar la liquidación financiera de **EL PROYECTO** en un plazo mayor de veinte (20) días hábiles, y restituirá a **EL GOBIERNO REGIONAL** los saldos de las transferencias financieras efectuadas, incluido los intereses, conforme las disposiciones emanadas por la Ley N° 28693 – Ley del Sistema Nacional de Tesorería y Directivas vigentes.



En caso **LA MUNICIPALIDAD**, no cumpla con devolver los saldos de las transferencias efectuadas, **EL GOBIERNO REGIONAL** comunicará dicha situación al órgano de Control Institucional respectivo, o en su defecto a la Contraloría General de la República”.

Que, la Cláusula Décimo del Convenio N° 021-2011-GGR/GRJ, señala que **LA MUNICIPALIDAD** a través de su **Alcalde señor Adán E. Vásquez Ninanya, asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, por el mal uso de los recursos públicos transferidos, sin perjuicio de su devolución más el interés legal de acuerdo a ley.** (el subrayado y negrita es nuestro)

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.



El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para la interposición de la acciones legales ante las instancias competentes por la presunta comisión del delito contra la administración pública cometidos por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo – Concepción y de los que resulten responsables, al haberse incumplido los términos del Convenio de Transferencia Financiera efectuada por la Entidad con dicha Municipalidad Distrital, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se curse una Carta Notarial a la Municipalidad Distrital Heroínas Toledo, resolviendo el Convenio N° 021-2011-GGR/GRJ, por la causal de incumplimiento de la Municipalidad Distrital a los compromisos establecidos en el Convenio, conminando restituir al Gobierno Regional los saldos de las transferencias efectuadas, incluidos los intereses conforme a las disposiciones emanadas por la Ley N° 28693, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYO 22 ABR 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARÍA GENERAL